

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el proceso se encuentra en tramite posterior y se encuentra en Secretaría sin ninguna actuación desde el 16 de diciembre de 2021 en que se emitió providencia aceptando cesión. A Despacho.

Andes, 14 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2016 00299 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante Cesionaria	BANCOLOMBIA S.A. REINTEGRA S.A.
Demandado	JORGE IVÁN FLOREZ TABORDA
Asunto	DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO – LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
Auto Interlocutorio	

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento tácito atendiendo a los siguientes antecedentes.

I. ANTECEDENTES

El señor DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. promovió demanda ejecutiva hipotecaria en contra de JORGE IVAN FLOREZ TABORDA, en providencia del 30 de noviembre de 2016 se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante así:

- 1.1. *Por la obligación contenida en el pagaré 4380084450 suscrito el 3 de julio de 2015, **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$232.381)** por concepto de capital; más los intereses moratorios causados desde el 29 de febrero de 2016 a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago.*
- 1.2. *Por la obligación contenida en el pagaré 4380084448 suscrito el 3 de julio de 2015, **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** por concepto de capital; más los intereses moratorios causados desde el 29 de julio de 2016 a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago.*
- 1.3. *Por la obligación contenida en el pagaré 4380084449 suscrito el 3 de julio de 2015 **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$27.371.351)** por concepto de capital; más los intereses moratorios causados desde el 29 de febrero de 2016 a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago.*

En auto del 22 de febrero de 2018 se ordenó la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 005-4287 y 0051703 previo secuestro y avaluó (Páginas 13-16 archivo 002). En providencia del 12 de octubre de 2018 se aprobaron las costas.

Como última actuación en el expediente se encuentra el auto del 16 de diciembre de 2021 visto en el archivo 09 mediante el cual se aceptó cesión a crédito y se tuvo como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S. Providencia en la que se requirió al representante legal de la sociedad REINTEGRA S.A.S., para que nombrará apoderado especial en el presente asunto, a fin de que ejercer su representación judicial, en tanto que se trata de un proceso de primera instancia. Igualmente, se requirió para que acredite las gestiones que se hayan adelantado de la diligencia de secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 005-4287 y 005-1703 comunicada con el despacho comisorio No. 15 enviado al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Betania el 12 de noviembre de 2020 y recibido en la misma fecha por la citada dependencia judicial. No se recibió ningún escrito en el que el cesionario diera cumplimiento al anterior requerimiento.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

(...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

II. CASO CONCRETO

Revisado el trámite surtido como anteriormente se indicó en los antecedentes, se puede verificar que en auto del 22 de febrero de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución, ordenando la venta en pública subasta de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 005-4287 y 0051703 previo secuestro y avalúo.

Como última actuación en el expediente se observa el auto del 16 de diciembre de 2021 visto en el archivo 09, mediante el cual se aceptó cesión a crédito y se tuvo como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S.

Después de la última actuación antes referida, no aparecen otras donde pueda verificarse impulso procesal alguno a cargo de las partes, lo que indica que han transcurrido más de 2 años en que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaria del Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la citada norma del Código General del Proceso, para decretar la terminación por desistimiento tácito, como consecuencia jurídica de la misma.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de este proceso el cual quedará terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas como se especificará a continuación. Además, no se condenará en costas.

Medidas Cautelares

Revisado el expediente, se constata que por auto del 30 de noviembre de 2016 se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado objeto del gravamen que respalda los créditos, con matrículas inmobiliarias 005-

4287 y 0051703 de la ORIP de Ciudad Bolívar. Medida que fue comunicada mediante el oficio 1790 del 15 de diciembre de 2016. La medida antes mencionada fue inscrita por la Oficina de Registro como se ve en la página 7 – 23 archivo 00 medidas cautelares.

En auto del 1 de marzo de 2018 se comisionó para el secuestro de los inmuebles al Juzgado Promiscuo Municipal de Betania, el despacho comisorio 004 fue retirado para su radicación por el apoderado del ejecutante. En auto del 6 de septiembre de 2017 se agregó el despacho comisorio sin auxiliar¹. En auto del 27 de mayo de 2019 se ordenó expedir nuevamente despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Betania y se nombró como secuestre a ELKIN HUMBERTO PARRA GAVIRIA.

En auto del 3 de noviembre de 2019 se removió al secuestre nombrado por su fallecimiento y se comisionó nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Betania (archivo 04). Comisión que fue enviado por este Juzgado a través de correo electrónico el 12 de noviembre de 2020 a las 2:16 p.m., como se observa en el archivo 06.

El 16 de diciembre de 2021 visto en el archivo 09 mediante el cual se aceptó cesión a crédito y se tuvo como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S., se requirió a la cesionaria para que acreditara las gestiones que se hayan adelantado de la diligencia de secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 005-4287 y 005-1703 comunicada con el despacho comisorio No. 15 enviado al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Betania el 12 de noviembre de 2020 y recibido en la misma fecha por la citada dependencia judicial.

En la fecha de emisión de esta providencia no se ha recibido ningún memorial en el que se verifique su impulso.

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 005-4287 y 0051703 de la ORIP de Ciudad Bolívar, secretaría librará el respectivo oficio. Además, se ordenará comunicar al Juzgado Promiscuo Municipal de Betania comisionado lo decidido en esta providencia para que se abstenga de auxiliar el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

¹ La diligencia fue realizada el 1 de agosto de 2018 y se presentó memorial suscrito por ambas partes del proceso solicitando la suspensión de la diligencia de secuestro.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO interpuesto por BANCOLOMBIA con cesionaria REINTEGRA S.A. en contra de JORGE IVAN FLOREZ TABORDA, *conforme se expuso en la parte motiva.*

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado objeto del gravamen que respalda los créditos, con matrículas inmobiliarias 005-4287 y 0051703 de la ORIP de Ciudad Bolívar.

Medida que fue comunicada mediante el oficio 1790 del 15 de diciembre de 2016.

Por la Secretaría expídase y remítase el respectivo oficio.

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Betania comisionado para realizar la diligencia de secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 005-4287 y 0051703 de la ORIP de Ciudad Bolívar, lo decidido en esta providencia para que se abstenga de auxiliar el mismo.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: ORDENAR que en firme este proveído, y una vez se expidan los oficios antes ordenados, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.025 EL 15 DE FEBRERO DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42af48d259e7b8dc197ae64f803b0110430c76ce645e6397b9b670fd20c755a**

Documento generado en 14/02/2024 11:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>